



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01063
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la señora BERTA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ (archivo digital 38), el cual venció en silencio.

2.- Conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de la señora BERTA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ al Dr. RENE MACÍAS MONTOYA para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, a fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le defirió a la citada.

Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico remacias29@hotmail.com, teléfono 3176442386, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por los interesados.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese del presente asunto a fin de que realice las manifestaciones pertinentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Cumplido lo anterior, se efectuará revisión del trabajo de partición presentado obrante en el archivo digital 19.

4.- Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días, se sirvan allegar prueba del diligenciamiento del oficio N° 03094 del 5 de diciembre de 2019 dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda (página 2, archivo digital 11), de conformidad con lo ordenado en las providencias del 3 de diciembre de 2019 y 5 de febrero de 2020 (archivos digitales 10 y página 2 del archivo digital 13, respectivamente). Remítase la presente providencia por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 23bb140056df367c6030c73c80f372aed54448618a9b72c64a68fd85499592b6
Documento generado en 29/07/2021 03:18:15 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01089
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

No se accede a lo solicitado en el escrito presentado por la parte demandada visible en el archivo digital 05, en razón a que debe elevar la petición a través de apoderado judicial.

Aunado a lo anterior, para adelantar el trámite correspondiente a la disminución de alimentos debe presentarse la demanda con el lleno de los requisitos, así como con el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001. **REMÍTASE ESTA DECISIÓN AL PETENTE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e14b6494ef6191f0f7b0beb300fcee8b2fd1876a75441a5887d924af4ba1f145
Documento generado en 29/07/2021 03:16:11 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00009
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de sociedad conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

Revisada la rehechura del trabajo de partición (archivo 07), no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

- 1.- Mediante auto de 12 de marzo de 2021 (archivo 05), el Despacho aprobó los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte actora y que obran a folios 642 y 650 a 672 del archivo 00, y en cuya primera partida se asignó un valor que dista mucho del valor indicado en el trabajo de partición en la partida DECIMOSEGUNDA del activo, toda vez que se indicó \$33.055.191, siendo lo correcto \$505.065.020, por lo que deberá corregirse.
- 2.- En la PARTIDA PRIMERA del activo, se indicó como valor la suma de \$901'964.000, siendo lo correcto \$1.869.232.787. Debe corregirse.
- 3.- En las partidas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, OCTAVA, NOVENA, se tomó como valor el avalúo catastral, siendo lo correcto el valor indicado como resultado del avalúo catastral más el 50%, señalado en cada una de las partidas antes referidas en el escrito de inventarios y avalúos, por lo que debe corregirse.
- 4.- La liquidación de sociedad patrimonial debe efectuarse teniendo en cuenta el activo líquido esto es luego de descontar el valor del pasivo, por lo tanto, debe la partidora determinar en primer lugar el activo líquido antes de establecer el porcentaje y el valor que le corresponde a cada uno de los excónyuges, y con el resultado realizar las correspondientes adjudicaciones.
- 5.- Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA a la partidora que dentro del término de cinco (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se le reitera a la partidora la verificación con detenimiento del cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d178996cf4a5e3c8e16e3aa84a23e58a0552af338befcf9d70d245a385d86ad

Documento generado en 29/07/2021 03:16:16 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00861</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a las solicitudes que anteceden (archivos digitales 09, 10 y 11), se reprograma la audiencia señalada en el auto del 4 de junio de 2021, para el día 15 de septiembre de la presente anualidad a las 2:30 pm.

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d3cbc294615e4ad0ce89522dcb9fd5ae9ea427df7ac84f02313590b53a4ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 03:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01202
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

1.- En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil obrante en el archivo digital 14.

2.- Revisada la actuación se REQUIERE a la Secretaría del despacho para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 25 de mayo de 2021. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

3.- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído del 8 de julio de 2020, orden que le fuere reiterada mediante en el numeral 2° del auto que antecede.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *dd57b9b67e6c3a17bf9b62feb827ea54d635918a7153e6382db5d28e4e9f9047*

Documento generado en 29/07/2021 03:16:20 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00167
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalada en el auto del 3 de junio de 2021, para el día **17 de septiembre de la presente anualidad a las 9:00 am.**

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57d0d2f0de74cc50b0e314e53007bbdb61d816ef7b19295e988e7b3f85ec921

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 03:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00378
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Medidas Cautelares

- 1.- Incorpórese al expediente el Despacho Comisario No. 00594, que fuera devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Uvita – Boyacá, como consecuencia de la renuncia a la práctica del secuestro ordenado que hiciera la demandante.
- 2.- En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva indicar con claridad si lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar contenida en el numeral 4° del auto del 2 de junio de 2021. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR SECRETARÍA.**
- 3.- En conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la Secretaría de Movilidad y el Banco Agrario de Colombia visibles en los archivos digitales 22, 25 y 26.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *5402ecbcf64a643bc3e4d1eb6975c7ac4d26380d0b2bf8ec3c088796777ffa88*

Documento generado en 29/07/2021 03:16:29 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00378
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- De cara al poder otorgado por el señor EDWARD FERNANDO MARTÍNEZ TARAZONA (archivo digital 14), se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES como apoderada del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

3.- Por Secretaría remítase el link del expediente digital a las partes y contabilícese el término de traslado de la demanda, una vez finalizado ingresen las diligencias nuevamente al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507d88eb57427663b4c4c4375a88fbcd8214247e48addabcc5fd04d9cf248d69**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 03:16:40 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00384
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la constancia secretarial que antecede, se le pone de presente a la apoderada de la demandante que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 16 de diciembre de 2020 (archivo digital 09), en el sentido de cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, esto es, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 291 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3819b30e62c698b7443a26f84a39ee660e300f6ff986c8fe556fd6fef39a7dd

Documento generado en 29/07/2021 03:16:43 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00390
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Atendiendo al trámite de notificación visible en el archivo digital 20, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 1289 del C.C., como quiera que no se hicieron las advertencias de que trata la aludida norma, es decir, que cuenta con veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la herencia que se le difiere.

2.- Téngase en cuenta que, por secretaría se notificó personalmente al señor JHONNY YIDID RICARDO ANDRADE (archivo digital 18), haciéndole las previsiones de que tratan los artículos aludidos. Conforme lo disponen los artículos 492 del C.G. del P. en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, sírvase el citado manifestar si acepta o repudia la asignación que se le defirió por el fallecimiento de su progenitora, lo que deberá hacer a través de apoderado(a) judicial en virtud del artículo 74 del C. G. del P. o Decreto 806 de 2020, so pena de que, constituido en mora de declarar si acepta o repudia, **entender que repudia**, de acuerdo al artículo 1290 del C.C.

3.- Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto del 3 de junio de 2021, esto es, efectuar la notificación del señor RIKY ERIK RICARDO ANDRADE de conformidad con lo previsto en artículos 492 del C. G. del P. en concordancia con el 1289 del C.C.

4.- En atención a la solicitud que antecede (archivo digital 21), se reprograma la audiencia señalada en el auto del 3 de junio de 2021 (archivo digital 15), para el día **15 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am.**

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8195e64a1650050eaalc17de2afbc4f75c90557e6592c19cb10862790528430

Documento generado en 29/07/2021 03:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00401</i>
<i>Proceso</i>	<i>Medida de protección - Consulta</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Séptima de Familia- Bosa II de esta ciudad, se advierte que han tramitado dos incidentes por incumplimiento de la medida de protección otorgada; el primero con decisión de fondo calendada 28 de diciembre de 2017 y el segundo con fecha del 9 de septiembre de 2019 (En realidad 2020).

En auto del 6 de noviembre de 2020 proferido por este despacho, se ordenó devolver la Medida de Protección a la Comisaría de Origen para que: (i) Se aclarara lo concerniente al grado de consulta de las determinaciones adoptadas en los incidentes de incumplimiento tramitados, pues en el expediente no reposaba el grado de consulta jurisdiccional de la primera y, (ii) se corrigiera la fecha de la última de ellas.

Se puede verificar que mediante acto administrativo del día 24 de mayo de 2021 se modificó el fallo del día 9 de septiembre de 2019 corrigiendo el año de expedición y quedando con fecha 9 de septiembre de 2020. Sin embargo, en ninguna remisión se hace alusión al reparo número uno hecho por el despacho a la Comisaría de Familia de origen y, por ende, sigue sin corregirse dicha inconsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría de Familia de origen proceda a allegar la decisión de Consulta sobre la decisión que se tomó en el marco del primer incidente de incumplimiento. O en su defecto, **ORDENAR** a la Comisaría de Familia de origen, que aclare por qué no surtió dicho trámite y si su pretensión va en caminata a que se adelante el grado de consulta de ambos incidentes o solo del último.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

JC

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd110187286cfd81b05debaa544aaf2e471d1e39cae2b189542828c6e20cd0**
Documento generado en 29/07/2021 03:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00436
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de ARTURO QUINTERO FONTECHA visible en el archivo digital 14, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de ARTURO QUINTERO FONTECHA al Dr. LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ, quien puede ser ubicada en el correo electrónico luisalbertoalonsomartinez@gmail.com, teléfono 3024563684.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- En conocimiento de la parte interesada la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo digital 20.

4.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo digital 21, que dan cuenta de la remisión de los citatorios para la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C. G. del P., que fueron entregados el 23 de junio de 2021 a los demandados. Proceda la parte actora a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *8ab48ef1a2232b0369474766fcd857c1d6c18403e809f7db6c8d9bf344c8e8f2*

Documento generado en 29/07/2021 03:17:51 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00568
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado del demandante visible en los archivos digitales 10 y 14, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitido de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negritas fuera del texto original).*

2.- Por lo expuesto, se REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de la demandada, para tal efecto, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77363fe904daad5c8d6633d7dd5349b692d4d6c1015f71fb332ad6c63d428cd8

Documento generado en 29/07/2021 03:17:59 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010- 2020-00614
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el expediente y atendiendo a la solicitud de la parte actora, así como a la constancia del servicio postal visible en el archivo digital 10, se ordena:

- El EMPLAZAMIENTO del demandado JOHN EDISON GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 963f44191ee8fbaa75fce7e29492e5f7b01094e8ad04085f2a0d42b2a7dfb83f
Documento generado en 29/07/2021 03:17:00 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2020-00614
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Cautelares

Incorpórese al expediente las respuestas allegadas por la CIFIN S.A.S. y por Migración Colombia visible en los archivos digitales 04 y 05.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 13b361f17fe6afa61cc5db9aa16185253040674412b5f5a59da86236bd2acd7a
Documento generado en 29/07/2021 03:17:03 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00626</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de JOHN ALEXANDER PRIETO BECERRA visible en el archivo digital 09, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JOHN ALEXANDER PRIETO BECERRA al Dr. LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisalbertoalonsomartinez@gmail.com, teléfono 3024563684.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 13 de mayo de 2021 (archivo digital 08), respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 291 del C. G. del P.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab78799e09de4bea5939b836aae625b2c03b68f8ba5b2efa60c8035a4ee072a2

Documento generado en 29/07/2021 03:18:07 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00630
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de ANA TULIA RAMÍREZ RAMÍREZ visible en el archivo digital 12, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad-Litem de la demandada ANA TULIA RAMÍREZ RAMÍREZ al Dr. **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es, teléfonos [3115263591](tel:3115263591) y [3134832503](tel:3134832503).

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

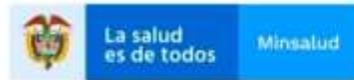
3.- Con base en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., como quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que la demandada se encuentra afiliada a NUEVA EPS S.A., se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación de la señora ANA TULIA RAMÍREZ RAMÍREZ. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA** informando los datos de identificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41781771
NOMBRES	ANA TULIA
APELLIDOS	RAMIREZ RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/01/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 07/10/2021 16:55:48 | Estado de origen: | 142.186.75.200

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96585d7c995979e6db12945eb985783aafad73016526dc85a640746da70746e3

Documento generado en 29/07/2021 03:18:11 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00637
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Procede el despacho resolver el recurso de reposición y a pronunciarse sobre la viabilidad del subsidiario recurso de apelación, interpuestos por la apoderada de la parte ejecutante (archivo 12) en contra del numera 17 del auto de 18 de mayo de 2021, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago por las sumas relacionadas por concepto de gastos de salud y gastos de educación (archivo 11).

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

Vistos los argumentos de la recurrente contra el auto señalado, no se observa que se hayan indicado las razones por las cuales considera que la decisión tomada en la referida providencia se encuentra errada, sino que, por el contrario, se limita a indicar que en “*efecto se trata de un título ejecutivo complejo a lo cual se aportan los recibos mencionados en evidencia de gasto efectuado*”, corroborando las razones del Despacho para haber negado el mandamiento de pago en su oportunidad y evidenciando que no se aportaron en su momento los soportes respectivos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Adicionalmente, sea la oportunidad para señalar que de conformidad con el art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que cumplan las siguientes características: “(...) *expresas, claras y exigibles* que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Resaltado fuera del texto original).

A su vez, el art. 430 ibidem establece la procedencia de librar el mandamiento ejecutivo así: “Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.” (Resaltado fuera de texto)

Sobre el título ejecutivo complejo cabe mencionar la cita realizada por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC18085-2017 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona:

“Por lo tanto, el acusado deberá tener presente el criterio sentado por la Corte Constitucional frente a un asunto semejante, cuando expuso que (...) una providencia judicial en la que conste una obligación alimentaria, como lo es el auto que aprueba una liquidación, presta mérito ejecutivo y puede ser demandada por esta vía, aun en el caso de obligaciones fijadas en abstracto, que para ser liquidadas requieran documentos complementarios que junto con la providencia judicial integren un título ejecutivo complejo (...). En efecto, resulta usual que, dentro de los procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ésta sea fijada en forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el caso que ocupa la atención de la Sala, en donde el padre responsable resulta gravado con la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, o los gastos de salud, o similares. El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física (...).” (Resaltado fuera de texto).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así las cosas, la decisión que ahora ocupa la atención del Despacho se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el proceso ejecutivo es uno de particular exigencia para el demandante pues como no tiene carácter declarativo, ya que es apenas un proceso de cobro, el legislador impone al pretense ejecutivo la carga de aportar, con su demanda, como lo ordena la norma antes trascrita, una prueba plena de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el demandado, exigencia que en el caso **no se cumplió** en lo relacionado con los gastos de salud y gastos de educación al momento de presentarse la demanda y mal puede ahora pretender atacar la recurrente la decisión que se encuentra ajustada a derecho por una omisión de su parte.

Por lo brevemente discurrido, no se repondrá el auto atacado y se negará el subsidiario recurso de apelación por improcedente por cuanto nos encontramos frente a un proceso de única instancia.

Ahora bien, en atención a los anexos allegados por la recurrente y por economía procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., se adicionará el auto del 18 de mayo de 2021 (archivo digital 11), para indicar que:

- 20.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.098.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2010.
- 21.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.224.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2011.
- 22.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.320.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2012.
- 23.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.210.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2014.
- 24.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$112.500, que corresponde al saldo por los gastos de educación y relacionado con el transporte escolar, dejados de cancelar por el demandado, por los meses de septiembre, octubre y diciembre del año 2012.
- 25.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$280.000, que corresponde al saldo por los gastos de educación y relacionado con el transporte escolar, dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre y octubre del año 2013.
- 26.- Respecto de los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

remítase a lo señalado en el numeral 15 del auto que se adiciona.

- 27.- Se niega librar mandamiento por las demás sumas solicitadas por concepto de gastos de salud y educación toda vez que no se allegaron los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente se causó por ese valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de mayo de 2021 (archivo 11), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

TERCERO: ADICIONAR el auto de fecha 18 de mayo de 2021 (archivo 11) para indicar que:

- 20.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.098.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2010.
- 21.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.224.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2011.
- 22.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.320.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2012.
- 23.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.210.000, que corresponde al saldo por los gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2014.
- 24.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$112.500, que corresponde al saldo por los gastos de educación y relacionado con el transporte escolar, dejados de cancelar por el demandado, por los meses de septiembre, octubre y diciembre del año 2012.
- 25.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$280.000, que corresponde al saldo por los gastos de educación y relacionado con el transporte escolar, dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre y octubre del año 2013.
- 26.- Respecto de los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas, remítase a lo señalado en el numeral 15 del auto que se adiciona.
- 27.- Se niega librar mandamiento por las demás sumas solicitadas por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

concepto de gastos de salud y educación toda vez que no se allegaron los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente se causó por ese valor.

El presente proveído hace parte integral del auto que libró mandamiento de pago, notifíquese conjuntamente de ambas decisiones al demandado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *c5670a11ff3685b98f405a122045acc303ff43e49129fe839914b5b9a41ccc54*

Documento generado en 29/07/2021 03:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00007
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

En atención a la manifestación efectuada por la demandante visible en los archivos digitales 13, 15 y 17, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado por MARÍA ISABEL GODOY JAIMES contra EDWIN JAVIER SEQUEDA JAIMES, respecto del menor de edad NEYMAR JAVIER SEQUEDA GODOY.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso. Sin condena en costas.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *a304647771f1f2b39919bf6e6d6ca024f6c1951300fa2402d91f4dda6fda9959*

Documento generado en 29/07/2021 03:17:12 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00073
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ QUINTERO visible en el archivo digital 11, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ QUINTERO al Dr. LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisalbertoalonsomartinez@gmail.com, teléfono 3024563684.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 291 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9611a94dd3eb3193242e6e53bcbc67fc80b8aa8b9f388282f159421a156d10f6

Documento generado en 29/07/2021 03:18:30 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00077
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de RAMIRO BLANCO SANDOVAL visible en el archivo digital 10, el cual venció en silencio.

Desígnase CURADOR AD LITEM a Los herederos indeterminados. , Desígnese como Curador Ad – litem al Dr (a) PEDRO PABLO PEÑA URREGO, quien se ubica en el correo electrónico pedropablopu@hotmail.com, celular 3112345788.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 400.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 291 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a95c93a87a4573728bef1f06efa8501aab89fc96a43aaa3629b4491b148ela4

Documento generado en 29/07/2021 03:18:34 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00099</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** instaurada por **GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de **CARLOS ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ** en consecuencia se dispone:

Imprímase al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Notifíquese al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de 10 días, para que la conteste.

Ordenar, con base en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., a la asistente social del despacho realizar visita social a la residencia de GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ teniendo en cuenta los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la posibilidad de citada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo de la persona con discapacidad (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna especificando quiénes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado en la demanda), personas que deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud (general, mental, sexual y reproductiva), trabajo, generación de ingresos acceso a la justicia, participación ciudadana y ejercicio al voto, etc.

Y, de ser posible, le notifique la iniciación del presente proceso, visita que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Conforme a petición, se decreta como medida cautelar innominada la autorización al señor **GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ** para que realice ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP los actos administrativos tendientes al reconocimiento de la sustitución pensional del causante **LUIS CARLOS GOMEZ RESTREPO** a favor de su hermano **CARLOS ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, así como obtener su pago ante la autoridad que corresponda; así mismo se autoriza que el demandante administre la mesada pensional de su hermano. Baste que el demandante lleve copia de esta providencia a cada entidad para su actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pone en conocimiento de la UGPP el contenido del artículo 53 de la Ley 1996 del 2019 el cual establece: *“Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.*

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se reconoce personería a la abogada MERGY STEFFANNY STERLING PARRA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569afaf227afbc03ee166f204eb7c1858a5373c7e60232505bb5968d3a6b2a67
Documento generado en 29/07/2021 03:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00230
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **ALEXANDER RUNZA SUÁREZ** contra **NIDIA JANETH MALPICA ÁVILA**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 6.- Reconocer personería jurídica al abogado **DUVIER ANDRUAL RUÍZ ESPITIA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1d0c990ce98af147bc47b7af10c634920e7e54458861e646470c7fde8ae4b5

Documento generado en 29/07/2021 03:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00243</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por ORLANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo del causante NOE JIMÉNEZ ESCOBAR, respecto del niño JAIDER ALEJANDRO JIMÉNEZ DUCÓN contra NATALY DUCÓN ROJAS.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.

3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

5.- Con base en el artículo 386 del C. G. del P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por los anteriormente citados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificada la parte demandada se señalará la fecha y hora respectiva.

6.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del C.C., modificado por el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológico del menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

7.- Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

8.- Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA VICTORIA OBANDO FLÓREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f4fd6bda12f4fb7d3a9df57de666f1c0c6765ee4ecd11bffa468015872af55

Documento generado en 29/07/2021 03:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00437
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Liquidatorio

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos”*.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*. (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7lff18e9fa8e5672739f46afc2f3239f15c9fc6ba2d752a173cae799745e9085

Documento generado en 29/07/2021 03:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00448
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor ALBERTO CASTELLANOS TORRES.

En auto de fecha 13 de mayo de 2021 (archivo digital 17), se programó fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., sin embargo, se observa que dicha actuación no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto, el artículo 68 del C.G.P., refiere “*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)*”, es así que, para continuar con el presente trámite se hace necesario dar cumplimiento al artículo antes mencionado.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se declara sin valor y efecto el auto del 13 de mayo de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.del P., y en su lugar se dispone:

1.- En razón al fallecimiento de ALBERTO CASTELLANOS TORRES, y a fin de vincular a los herederos de este, sírvanse los apoderados de las partes en el término de 5 días aportar los nombres de los herederos determinados y la cónyuge y/o compañera permanente, y el lugar donde recibirán notificaciones, así como aportar los registros civiles de nacimiento que los acredite como tal.

2.- Emplácese a los herederos indeterminados de ALBERTO CASTELLANOS TORRES, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Designado el curador ad litem notifíquesele personalmente y córraseles el traslado de ley por el término de 20 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- De conformidad al art. 169 y 170 del Código General del Proceso, a fin de corroborar la totalidad de la actuación surtida en el trámite del proceso de sucesión de Alfredo Castellanos Calderón y Edilia Torres, radicado No. 2011-01027, se dispone:

-OFICIAR al Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá, para que se sirva remitir un ejemplar del expediente digital contentivo del proceso de sucesión de Alfredo Castellanos Calderón y Edilia Torres, radicado No. 2011-01027, a efectos de verificar los aspectos relacionados con la citación como parte de los ahora demandantes dentro del referido proceso y el presunto repudio por no haber comparecido, alegado por los demandados en la contestación de la demanda. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d04b943a82165f9d537922f85ba336d37de3c445332e44c2f230c0780162a35**
Documento generado en 29/07/2021 03:56:53 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00715
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Principal

1.- En atención a la solicitud que hace el Curador Ad-Litem del demandado visible en el archivo digital 16, se niega el aplazamiento de la audiencia señalada mediante auto del 4 de junio de 2021, teniendo en cuenta que los argumentos en que se sustenta dicho petitorio no son óbice como para no cumplir con la labor designada.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

2.- Respecto de las manifestaciones que realiza el apoderado de la parte actora (archivo digital 17), estese el memorialista a lo aquí resuelto.

3.- Se agrega a los autos la información visible en los archivos digitales 19, 20 y 21.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *20ff904c323b3993cdf4358e4c84bcf82e612d8c51a61411d92d46b65f23cd43*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 03:56:55 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00847
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Único

Revisado el expediente se evidencia que el proceso de la referencia culminó el 12 de abril de 2021 (archivo digital 05) mediante conciliación, por lo cual, de cara a lo informado en el archivo digital 08, se le pone de presente a la demandada que si lo considera necesario puede acudir a las acciones legales pertinentes para el cumplimiento de la obligación allí pactada lo que deberá hacer a través de apoderado judicial. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LA PETENTE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

02ead209b57def8690eb581d5468f0c7ed1afc27999fd79a0d05e143cecb09c7

Documento generado en 29/07/2021 03:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00519</i>
<i>Proceso</i>	<i>Exoneración de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo realizada por el Curador Ad-Litem de los demandados visible en el archivo digital 11, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones (archivo digital 13).

2.- En virtud del informe secretarial que antecede, por Secretaría proceda a notificar personalmente al demandado EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico xiwidd@gmail.com quien comparece al proceso en el estado actual del mismo. **SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Sírvase el Curador Ad-Litem comunicarse con el demandado a fin de que comparezca al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7903aeaa61d944f1144838fd60f3730ad9c4b0be31fd06d90d713e79c3bf15

Documento generado en 29/07/2021 03:57:00 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00536
Proceso	Exoneración de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado del demandante visible en el archivo digital 10, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse la dirección electrónica, así como tampoco cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en el evento de conocerse la dirección física.

Así mismo, no se tiene en cuenta la publicación obrante en el archivo digital 11, pues la misma no se ha ordenado.

2.- Con base en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., y previo a resolver sobre el emplazamiento, como quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que el demandado se encuentra afiliado a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor MAICOL DAVID HUERTAS VARGAS. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA** informando los datos de identificación.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1010054018
NOMBRES	MAICOL DAVID
APELLIDOS	HUERTAS VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	12/11/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 07/14/2021 09:22:58 | Estación de origen: 192.168.79.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

3.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso séptimo del auto admisorio del 14 de diciembre de 2020 (archivo digital 07), en el sentido de desarchivar el proceso de Fijación de Alimentos No. 2003-00495. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2a0f4878db4726fdaaf74db8e020418726b051e504bb04e94e8de5f164848e

Documento generado en 29/07/2021 03:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2021-00016
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta las respuestas allegadas por la Constructora SOBRE PLANOS S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que obran en los archivos digitales 24 y 26.

Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Oficios: OFICIAR la CONSTRUCTORA SOBRE PLANOS S.A.S., a fin de que en el término de 5 días se sirvan certificar para el presente proceso los ingresos mensuales y prestaciones sociales que tiene la demandada señora KAREN LORENA PUSCUS MOLINA identificada con C.C. No. 1.015.456.950 como empleada de dicha entidad. OFICIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Remítase el anterior requerimiento a los correos sp@sobreplanos.com.co; martha.gonzalez@alcabama.com.co; diego.hernandez@alcabama.com.co; catalina.bello@alcabama.com.co.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP, y quienes según lo manifestado serán citados a través del apoderado de la demandada.

No se decretan los oficios solicitados en la contestación de la demanda, como quiera que ya fueron ordenados, tramitados y obran en el expediente sus respectivas respuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se señala el día 17 de septiembre del año en curso a las 11:00 am, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el art 392 del CGP que se hará de manera VIRTUAL.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ea75bf768b0f912c364f85abcdc6cb3940889df69c0aaf0bbb87c8b8377d2dd7*
Documento generado en 29/07/2021 03:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00066
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- Incorpórese al expediente la documental visible en el archivo digital 11, que da cuenta de la notificación por mensaje de datos remitida por la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, misma que cuenta con acuse de recibido por la parte pasiva el 16 de junio del año que avanza.
- 2.- Por lo anteriormente discurrido, téngase por notificado al demandado DAVID CORONA BERNARDO de manera personal conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 12).
- 3.- Se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE como apoderada del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 4.- Remítase el vínculo de OneDrive a las partes, a fin de garantizarles el acceso a la totalidad del expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb3c2902bcab70555bf681f28938f217a8509c191821d2afdfb83dee5c0103ad

Documento generado en 29/07/2021 03:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00117</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Previo a resolver sobre la solicitud visible en el archivo digital 07, sírvase el apoderado de la parte demandante aclarar su petición respecto a los oficios solicitados, teniendo en cuenta que, al interior del presente proceso no se ha realizado aún ninguna audiencia, ni se ha ordenado la elaboración de oficios, pues lo que se dispuso fue que, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, debería determinarse el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P.

2.- De cara a la documental obrante en el archivo digital 09, previo a tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor ADÁN NARANJO GALINDO conforme al artículo 301 del C. G. del P., se requiere a la abogada ROSARIO DUARTE GUALDRON para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6ef6c45110580094bd27d97ebbb0ef4a6ba528d377e2daa440d4ad371c4f64cc
Documento generado en 29/07/2021 03:57:11 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00217
Proceso	Licencia para Enajenar
Cuaderno	Principal

1.- Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el concepto rendido por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado (archivo digital 08).

2.- Con base en los artículos 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la reforma de la demanda (archivo digital 09), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

2.1.- Conforme lo dispone el artículo 88 del C. G. del P., existiendo indebida acumulación de pretensiones, adecúe la demanda excluyendo la primera pretensión por cuanto no es del resorte del presente trámite de jurisdicción voluntaria sino del eventual proceso de sucesión del causante.

2.2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2.3.- Sin que sea causal de inadmisión, nuevamente se le solicita allegar de manera completa la promesa de compraventa, como quiera que el documento aportado se evidencia cortado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d338e1211c553352104b4c80b9e8e22867f8d2e34e436e5868008cbc638763b

Documento generado en 29/07/2021 03:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00244
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se Dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA ALEJANDRA CRISTANCHO CRUZ contra NELSON CRISTANCHO LÓPEZ, por la suma de \$97.696.545.00, así:

2.- Por la suma de \$6.000.000.00, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado por los meses de enero a marzo del año 2021, cada una por un valor de \$2.000.000.00.

3.- Por la suma de \$91.696.545.00, que corresponde al 100% de la deuda dejada de cancelar por el demandado por los gastos de educación de los semestres universitarios cursados por la demandante hasta el 23 de marzo de 2021.

4.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

5.- Por las cuotas alimentarias y de educación que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

6.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

7.- Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS SALAMANCA SÁNCHEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9715477991e813a7e1c1f5ec8be8c1ec2bcc33415a87ab40ccee18e355d1772

Documento generado en 29/07/2021 03:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00245</i>
<i>Proceso</i>	<i>Exoneración de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por BENJAMÍN OLMOS GUERRA contra ANA MARÍA OLMOS PERALTA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 390 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

5.- No se accede a la petición de la suspensión provisional o total del pago de las cuotas alimentarias al interior del proceso Ejecutivo de Alimentos 2007-00704 que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, toda vez que ello no es competencia de este Despacho a través de este proceso.

6.- Reconocer personería jurídica a la abogada YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73e7de1fac4a058c850bbcdbab65c60002a8496ad58ed85d8ce98d144e2591e4

Documento generado en 29/07/2021 03:16:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00262</i>
<i>Proceso</i>	<i>Exclusión de Bien</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXCLUSIÓN DE BIEN DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por EMILCE MANRIQUE MANRIQUE contra CRISTIAN ALIRIO, LISANDRO y NELSON MANRIQUE DAZA, herederos determinados de la causante ARACELY DAZA SALAZAR, y contra de los herederos indeterminados de la misma.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la causante ARACELY DAZA SALAZAR en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 6.- Se reconoce personería jurídica al abogado MARINO HUGO QUIÑONES RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9c2654a33a47bc18c54c155267933bbfa96cabdda736ba64260bc5ff8e1cac

Documento generado en 29/07/2021 03:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00440
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se aclare si la pretensión subsidiaria de nulidad de la escritura pública lo es del instrumento público o del acto jurídico contenido en ella; casos en los cuales de la demanda indicando expresamente si pretende la nulidad absoluta o la relativa de la partición e indicar expresamente la causal de nulidad que se invoca con sus respectivos fundamentos fácticos.

2.- Apórtese poder que faculte para incoar las pretensiones subsidiarias.

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados *las partes*, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos”.

4.- Sin que sea causal de inadmisión, allegue copia del registro civil de nacimiento del causante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6c329cad9ab5fe78164c7bd4eaaca234d3ac6349abaf1189889d7be2b0dbd0

Documento generado en 29/07/2021 03:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00441
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Cuaderno	Principal

Con base en los artículos 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al Juzgado:

- 1.- La demanda de la referencia deberá ser presentada a través de apoderado(a) judicial o, en su defecto, deberá acreditarse el derecho de postulación del demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Igualmente, la demanda deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P.
- 3.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando de manera concreta, **cuáles son los apoyos** que requiere la señora MARÍA NOHORA RUEDA DE FAGUA necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, argumentando en los hechos los trámites a realizar ante la entidad correspondiente, especificando si corresponden a un **negocio jurídico**, caso en el cual deberá indicar concreta e individualmente cada uno, la personas que serán parte de aquel, las fechas de realización de los mismos, entre otros; o sin son **actos informales** para la administración de bienes necesarios para determinar si es procedente o no la asignación del apoyo, así como el término por el cual se solicita la adjudicación de los mismos, el que no podrá superar la fecha final del periodo de transición de la Ley 1996 de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en virtud del art. 54 *ibidem*, la determinación de los apoyos en este periodo de transición solo procede en tanto sean: i) necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, ii) de manera excepcional, y iii) temporales.

En tal virtud deberá justificarse en los hechos de la demanda, cada requisito contenido en la norma, como quiera que no sería procedente la determinación del apoyo de manera “genérica” para “eventuales” trámites o “indefinidamente”, sino que en caso de necesitarse alguno concreto, deberá solicitarse al Juez competente.

- 6.- Acredítese en debida forma el interés legítimo y la relación de confianza del demandante y de la o las personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto para iniciar esta acción, conforme lo ordena el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Señale el domicilio, dirección física y canal digital de notificación de la señora MARÍA NOHORA RUEDA DE FAGUA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f345c57ff8ca4c56c3781e742dec3770e3b55189cde5cf3074869864b79c1e34

Documento generado en 29/07/2021 03:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00471
<i>Proceso</i>	Medida de protección – Consulta
<i>Cuaderno</i>	Único

De la documentación remitida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy 3 de esta ciudad, se evidencia que la misma se encuentra incompleta, por cuanto no se allegó el contenido de la memoria USB que fue aportado por la parte actora como prueba al interior del trámite incidental (página 132, archivo digital 00), y, además, se observa en el acta de audiencia del 25 de marzo algunos oficios se encuentran desorganizados (páginas 141 a 143, archivo digital 00) lo que impide su correcta lectura. Motivo por el cual, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remitan la actuación de manera completa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

0dde5d023cbc2d28a066bc81f7dbb2beb8bb70002262600c173803cb341a2c9a

Documento generado en 29/07/2021 03:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>